Barranquilla, Atlántico; Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS C.C. No. 32.676.507

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por BANCO GNB SUDAMERIS, contra la señora XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS, identificada con C.C. No 32.676.507, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la demandada XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS, debido a que no ha sido posible notificarlo personalmente, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el doctor CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderada de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS manifestando que no se logró notificar por aviso a la parte demandada XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS, identificada con C.C. No 32.676.507 con numero de guía 455237000935 expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS a la dirección de notificaciones CARRERA 27 # 47-47 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO con la anotación "*No es efectuada la entrega ya que en la dirección indicada por el remitente el destinatario es desconocido. PRONTO ENVIOS certifica que el destinatario no reside ni labora en esa dirección*", por lo cual la parte demandante solicita emplazar a XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS, identificada con C.C. No 32.676.507.

Evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda, por otro lado, se expresa no se conoce dirección de correo electrónico alguno para la demandada, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022, como tampoco se refleja lugar de trabajo en el cual pueda ser notificada. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS, identificada con C.C. No 32.676.507, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el **08-001-41-89-005-2023-00146-00**, adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS**, contra la señora XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS. Indíquesele además a la demandada, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA